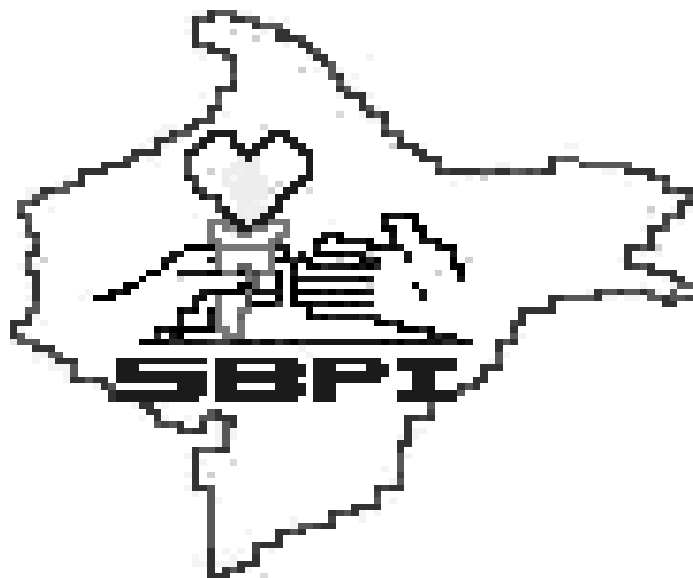


**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
PÚBLICA DE IQUITOS**

DIRECTIVA N° 003-2018-SBPI-P



**DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y
TRANSPARENCIA DE LOS SERVIDORES DE LA
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE IQUITOS
DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”**

IQUITOS - FEBRERO 2018

DIRECTIVA N° 003 -2018-SBPI-P

DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y NEUTRALIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE IQUITOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”

I. OBJETIVO :

Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento, para la transparencia y neutralidad en el ejercicio de las funciones de los/las servidores/ras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, en el marco de los procesos electorales, para garantizar la conducta transparente y neutral de los/las servidores/ras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, durante los procesos electorales, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de la Entidad sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales.

II. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos/as los/las servidores/as que laboran en la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio de los/las servidores que laboren en la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

III. BASE LEGAL:

- 3.1** Constitución Política del Perú
- 3.2** Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 3.3** Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.4** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5** Ley Orgánica N° 27779, Creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- 3.6** Decreto Legislativo N° 356 Ley del Consejo Nacional de Beneficencia y Juntas de Participación Social
- 3.7** Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

- 3.8 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales
- 3.9 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- 3.10 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.11 Decreto Supremo N° 006 – 2017 – JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General.
- 3.12 Resolución N° 014 – 2011 – JNE que aprueba las Reglas sobre el principio de neutralidad durante los procesos electorales.
- 3.13 Resolución N° 304 – 2015.JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral.
- 3.14 Comunicado Oficial N° 002 – 2018 – CG, ante próximas Elecciones Municipales y Regionales 2018, Contraloría exhorta a autoridades, funcionarios y servidores públicos a respetar y cumplir las prohibiciones vigentes en periodo electoral.

IV. RESPONSABILIDADES:

Todos los Servidores/ras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento normativo, así como las disposiciones administrativas que se encuentren vigentes en la materia.

V. DEFINICIONES:

Para los fines de la presente Directiva se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1 Candidato:** Ciudadano o ciudadana que postula a cualquier cargo de elección popular.
- 5.2 Medios de Comunicación:** Instituciones que difunden información a través de la prensa escrita, radio, la televisión y/o internet.
- 5.3 Organizaciones políticas:** Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático, participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente. Comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

- 5.4 Propaganda Política:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta con la finalidad de conseguir un resultado electoral.
- 5.5 Publicidad Estatal:** Toda aquella información que las Entidades Públicas difunden a través de los medios de comunicación con el uso de fondos y/o recursos públicos, destinadas a divulgar o difundir programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que se prestan
- 5.6 Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los servidores, en el ejercicio de sus funciones, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.7 Servidor civil:** Todo/a funcionario/a público/a o servidor/a de carrera o de actividades complementarias, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado/a, designado/a, de confianza o bajo cualquier modalidad contractual, que desempeñe actividades o funciones en la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

Para garantizar la conducta transparente y neutral de los servidores civiles de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, se establecen las siguientes disposiciones generales:

6.1. Los servidores/as civiles de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos tienen la obligación de cumplir los siguientes deberes:

6.1.1 Neutralidad e imparcialidad, actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.

6.1.2 Ejercicio adecuado del cargo: Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de

ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as o ciudadanos.

6.1.3 Uso adecuado de los bienes del Estado: Utilizar los bienes asignados, por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, para el desempeño de sus funciones, evitando que otros lo empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6.1.4 Transparencia: Actuar de manera transparente, lo cual implica que sus actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

6.2 La difusión de la Publicidad Estatal se sujetará a lo establecido en la Resolución N°304-2015-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

6.3 Durante el desarrollo de los procesos electorales, los/las servidores/as civiles de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, sin excepción, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

6.4 Prohibiciones de los/as servidores/as civiles

6.4.1 Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales.

6.4.2 Usar y/o facilitar los locales, oficina o cualquier estructura de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos para realizar actos o reuniones políticas a favor o en contra de organizaciones políticas.

6.4.3 Usar los recursos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, independientes de la fuente de financiamiento de donde provengan, en forma directa o indirecta, en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno.

6.4.4 Hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral.

6.4.5 Realizar proselitismo político mediante el uso de la página web, correos electrónicos u otros dispositivos administrados por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

6.4.6 Orientar el voto o ejercer presión sobre los solicitantes, usuarios, potenciales usuarios o terceros de la Sociedad Beneficencia Pública de Iquitos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización, candidato que participa en los procesos electorales.

6.5 Prohibición de los servidores/as que participen como candidatos a cargos de elección popular

Los/as servidores/as que postulen a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a la normatividad electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber al responsable de Recursos Humanos de la Entidad, e informar de su efectiva inscripción dentro de los 03 días hábiles siguientes de haber sido notificados con la respectiva resolución.

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos/as los/as servidores/as que postulen a cargos de elección popular, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:

6.5.1 Inaugurar y/o inspeccionar obras y/o servicios públicos brindados por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

6.5.2 Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Los/as servidores/as civiles de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos durante los procesos electorales, cumplirán las siguientes disposiciones específicas, en caso incurran en las siguientes situaciones:

7.1 La transgresión de las disposiciones de la presente Directiva se considera una infracción, cuya responsabilidad será pasible de sanción. Los Servidores/as que incurran en la prohibiciones e incumplan los deberes y prohibiciones establecidas en esta Directiva, son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, el cual esta a cargo del órgano instructor señalado para tal fin.

Las sanciones establecidas en el marco del procedimiento Administrativo disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

7.2 Las organizaciones políticas, candidatos/as, directivos, servidores/as civiles o los ciudadanos en general pueden presentar denuncias contra los/las servidores civiles de la Sociedad de Beneficencia Publica de Iquitos que contravengan la presente Directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia.

7.3 Es obligación de los funcionarios el recibir la totalidad de las denuncias, las mismas que son atendidas, teniendo en cuenta lo siguientes:

7.3.1 El Trámite de la denuncia se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento aplicable al régimen del Servicio Civil.

7.3.2 Cuando de la verificación de los hechos se determine que la denuncia fue hecha de mala fe, esta debe ser tramitada de conformidad con la regulación establecida en el Decreto Legislativo Nº1327 y sus disposiciones reglamentarias.

7.4 En caso la denuncia provenga de la Defensoría del Pueblo, u otra entidad de control, corresponde canalizarla conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva, informando de las acciones adoptadas a la entidad remitente.

VIII. DISPOSICION FINAL

8.1 Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación y/o logo de la Beneficencia Pública de Iquitos para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normatividad vigente en materia electoral, se cursará una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida se comunicará lo actuado a la Defensoría del Pueblo y/o Jurado Nacional de Elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión.